

nombre y representación de D. Diego Contreras Rizo, contra D.^a Aicha Hassani, en situación procesal de rebeldía, debo realizar y realizo los pronunciamientos siguientes:

1.- Acordar, con todos los efectos legales inherentes, la separación del matrimonio formado por ambos litigantes, que contrajeron en Melilla el 14 de enero de 2000.

2.- Acordar la disolución del régimen económico que regía en el matrimonio, pudiendo cualquiera de ellos instar su liquidación.

3.- Acordar comunicar esta sentencia a los Registros Civiles en costas las inscripciones de los afectados por ella.

4.- No efectuar imposición expresa de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, previo anuncio, ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Aicha Hassani, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, 3 de Mayo de 2002.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

1221.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Melilla, a treinta de Marzo de dos mil dos.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 4 de Melilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Divorcio Contencioso 266/2001, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D.^a Yamela Bentaher Zarrabi, con Procurador D.^a Cristina Cobrerros Rico y Letrado Sr. D. Juan Jesús Olivares Amaya, y de otra como demandado D. Aziz Amallah, con Procurador sin profesional asignado y letrado sin profesional asignado, sobre Divorcio Contencioso, y,

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Cobrerros Rico, en nombre y representación de D.^a Yamela Bentaher Zarrabi, contra D. Aziz Amallah, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo:

1.- El divorcio del matrimonio formado por ambos litigantes que contrajeron matrimonio en Melilla, el 13 de Septiembre de 1996.

2.- Establecer como medidas definitivas que han de regular los efectos del divorcio las consignadas en el Auto de fecha 4 de febrero de 2002, dictado por este Juzgado en la pieza separada de medidas provisionales dimanante de este procedimiento y que se expresan en los antecedentes de esta resolución, con las garantías adoptadas en el indicado Auto.

3.- Comunicar esta sentencia, una vez firme, a los Registros Civiles correspondientes, para su anotación en las inscripciones de los afectados por ella.

4.- No realizar imposición expresa de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, previo anuncio, ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Aziz Amallah, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, 14 de Mayo de 2002.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 5

JUICIO DE FALTAS 517/2001

EDICTO

1222.- D. Reyes Gregorio López Jabalera, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Melilla.

Doy Fé y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 517/2001, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

D. José Ignacio Gavilán Montenegro, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Melilla, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el núm. 517/01, entre partes, apareciendo como denunciante el funcionario de prisiones D. Juan Carlos Sempere González y como denunciado D. Ismael Abdelkader Abdelhaman, todos ellos circunstanciados en autos, con intervención del Ministerio Fiscal, por desobediencia.